

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAÑ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 214

*Referencia:* N° 214

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-10-1996

*Titulo:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOMETEN A LA FISCALIZACION, REGULACION Y CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Gaceta Oficial:* 23160

*Publicada el:* 07-11-1996

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contaloria General de la Repùblica

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.379

*Rollo:* 141

*Posición:* 323

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969.

*Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.*

*Por la Junta Directiva,*

JORGE GUILLERMO OBEDIENTE P.  
Presidente, a.i

CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES  
Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO N° 214  
(De 24 de octubre de 1996)

*"Por el cual se reglamenta el término para el trámite de los documentos que se someten a la fiscalización, regulación y control de la Contraloría General de la República".*

*EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**C O N S I D E R A N D O:**

*Que el artículo 276, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984, conceden competencia exclusiva a la Contraloría General para ejercer la fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.*

*Que los artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 1984, facultan al Contralor General para que mediante reglamento determine los requisitos que debe cumplir el personal para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes al mismo; al igual que las atribuciones específicas que le correspondan a las distintas dependencias de la Contraloría General.*

*Que el artículo 7 de la Ley 32 de 1984, establece que los jefes de los departamentos de la Contraloría en las entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales, juntas comunales y municipales tendrán las atribuciones*

que le señale el Contralor General, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Reglamentos, con respecto a la fiscalización y control sobre el manejo de los fondos y bienes públicos.

Que el literal d) del artículo 55 de la Ley 32 de 1984, consagra como una de las atribuciones del Contralor General, la de dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como los reglamentos internos de la Contraloría.

Que debido a la importancia de las funciones que desarrolla la Contraloría en su labor fiscalizadora de los actos de manejo que afectan fondos o bienes públicos, como son los contratos que celebran las entidades estatales, las cuentas que se presentan contra los tesoros públicos, al igual que al atender peticiones, consultas y quejas dentro de la esfera de sus atribuciones, es necesario reglamentar los términos dentro de los cuales deben cumplirse tales trámites o gestiones, con el propósito de agilizar éstos.

Que la Contraloría General de la República ha adoptado el sistema de gestión de calidad total como parte de su política de desburocratización y mejoramiento de los procesos internos.

Que el Artículo 41 de la Constitución dispone que las peticiones, consultas o quejas deberán resolverse dentro del término de treinta (30) días.

#### D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO:** La Contraloría General de la República refrendará o negará el refrendo a todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del documento en trámite en esta Institución.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratos que requieran de investigaciones, documentos o informes especiales, ya sea por que la documentación aportada sea insuficiente, de acuerdo con las leyes o reglamentos que regulen la materia o porque dicha documentación no se ha aportado, la Contraloría podrá requerir la información faltante o, si resulta más apropiado, podrá negar el refrendo del acto, todo ello dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió el documento en la Contraloría General. En el primer supuesto, el término para impartir o negar el refrendo, se contará a partir de la fecha en que la entidad fiscalizada suministre la documentación o información solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** *El refrendo de las ordenes de compra o su negación debe darse en un término máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir que ésta se presente en la Contraloría General con toda la documentación que exige la Ley y los reglamentos vigentes.*

*En caso de que la Contraloría niegue el refrendo de una orden de compra, el término de ocho (8) días para el refrendo señalado en este artículo, se volverá a contar a partir de la fecha en que la orden de compra reingrese a la Contraloría.*

**ARTICULO TERCERO:** *Para lo atinente al refrendo o improbación del pago de las cuentas a que se refiere el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 56 de 1995, la Contraloría dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la cuenta respectiva ingrese a la Contraloría General.*

*En caso de improbación de la cuenta y nuevo ingreso de ésta a la Contraloría para su refrendo, el término de quince (15) días señalado en este artículo, se contará a partir de la fecha de reingreso de aquella.*

**ARTICULO CUARTO:** *Las peticiones, consultas o quejas que presenten los particulares, deberán atenderse dentro del término de treinta (30) días hábiles.*

*Cuando se trate de petición, consulta o queja que requiera la comprobación de los hechos en que se funda, informes especiales u otros documentos, conjuntamente con solicitar su presentación u ordenar la ampliación de la investigación, se le informará al peticionario lo pertinente y el término de los treinta (30) días hábiles se contará a partir de la fecha en que se aporte lo solicitado.*

**ARTICULO QUINTO:** *El funcionario de la Contraloría General de la República que no cumpla con el presente Decreto, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de la Institución.*

**ARTICULO SEXTO:** *Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General

JÁIME A. ROQUEBERTT.  
Secretario General